Duitama, 19 de octubre de 2026

Señores
GLOBAL SECURITY LTDA
HELAM SEGURIDAD LTDA
SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA TERENTIA SEGURIDAD LTDA
ciudad

ASUNTO: RESPUESTA A LAS OBSEVACIONES PRESENTADAS A LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SMC-019-2026

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GLOBAL SECURITY LTDA
(15/10/2026 11:10:44 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Observación No.1: OBSERVACIÓN – SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE SUCURSAL O SEDE PRINCIPAL EN DUITAMA O PAIPA CON ANTIGÜEDAD DE DIEZ (10) AÑOS Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar el requisito que exige contar con sede principal o sucursal autorizada en Duitama o Paipa, con una antigüedad superior a diez (10) años, por considerar que constituye una condición territorial y temporal restrictiva que limita injustificadamente la pluralidad de oferentes.

SOLICITUD PRINCIPAL: Eliminar integralmente la exigencia de contar con sede principal o sucursal en Duitama o Paipa y, el requisito de antigüedad mínima de diez (10) años.
SOLICITUD SUBSIDIARIA: En caso de que la Entidad considere indispensable disponer de presencia física regional, solicitamos establecerla como obligación contractual del adjudicatario, permitiendo que el proponente presente con su oferta una carta de compromiso para establecer una oficina operativa en el departamento de Boyacá, cumpliendo las autorizaciones y registros exigibles ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la Cámara de Comercio, según corresponda. Esta modificación garantizará la presencia operativa requerida por la Entidad, sin imponer barreras de acceso que no resultan indispensables para acreditar la capacidad de ejecución del futuro contratista.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo con lo solicitado, la entidad se permite manifestar que ACEPTA su observación de manera parcial, en el entendido de que el oferente deberá comprometerse a contar con una oficina de atención para la ejecución operativa del contrato, en el municipio de Duitama, situación que se verá reflejada mediante adenda.

Observación No.2: Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y modificar el requisito denominado «Listado del Departamento de Registro y Control de Armas del Ministerio de Defensa», permitiendo que, cuando el proponente participe mediante consorcio o unión temporal, el armamento requerido para la prestación del servicio pueda ser acreditado por uno solo de sus integrantes.

SOLICITUD: Aclarar expresamente que, en caso de consorcios o uniones temporales, será suficiente que uno de sus integrantes acredite la totalidad del armamento exigido, mediante el listado expedido por la autoridad competente, siempre que dicho integrante asuma expresamente en el documento de conformación la responsabilidad del componente armado y garantice su disponibilidad durante la ejecución contractual. Asimismo, solicitamos mantener la presentación de los permisos individuales de porte o tenencia y demás autorizaciones exigibles para la etapa de adjudicación o ejecución, conforme a las condiciones previstas en el proceso y la normativa vigente. Esta modificación garantiza el cumplimiento de los requisitos legales de control de armas, permite una distribución eficiente de las responsabilidades y evita imponer exigencias duplicadas que restringen injustificadamente la participación de proponentes plurales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Entidad acepta su observación, en consecuencia, la aclaración se verá reflejada mediante la adenda respectiva, en el entendido de que Para el caso de presentación de ofertas, en consorcio o unión temporal, será suficiente que uno de sus integrantes acredite la totalidad del armamento exigido, mediante el listado expedido por la autoridad competente, siempre que dicho integrante asuma expresamente en el documento de conformación la responsabilidad del componente armado y garantice su disponibilidad durante la ejecución contractual

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HELAM SEGURIDAD LTDA
(16/10/2026 11:26:39 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
(16/10/2026 4:21:45 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Observación No.1: Como es de conocimiento de la entidad, el presente proceso de selección ha sido limitado a Mipymes de carácter nacional. Si bien esta es una medida de acción afirmativa loable para el sector, es imperativo que la administración garantice de manera efectiva el principio de pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993. Teniendo en cuenta que las grandes empresas de vigilancia y seguridad privada se encuentran excluidas de esta convocatoria, y que la capacidad operativa y financiera de las Mipymes es proporcional a su estructura y patrimonio, establecer exigencias territoriales desproporcionadas desnaturaliza el beneficio de la limitación y restringe injustificadamente la participación. VIGILADO SuperVigilancia R. 20184100110887 de 27/12/2018 Específicamente, se solicita de manera respetuosa la eliminación del requisito de contar con una sucursal o agencia en la ciudad de Duitama o Paipa al momento de la presentación de la propuesta. En la realidad operativa y jurídica del sector de la vigilancia privada, las Mipymes no cuentan de manera permanente con sucursales o agencias constituidas mediante registro mercantil en múltiples municipios, dado que el mantenimiento de dicha infraestructura jurídica y administrativa genera una carga prestacional y de costos fijos que comprometería su viabilidad financiera, haciéndoles perder, precisamente, su condición de Mipymes. Lo usual y técnicamente viable para este segmento empresarial es operar mediante oficinas de coordinación en los municipios donde se adjudica y ejecuta la prestación del servicio. Por lo anterior, se solicita formalmente modificar el requisito de obligatoriedad de sucursal o agencia, permitiendo en su lugar la acreditación de una oficina operativa, la cual podrá ser constituida de manera previa al acta de inicio o firma del contrato. Esta modificación permitirá que las Mipymes que formamos parte de este sector podamos presentar ofertas competitivas en igualdad de condiciones, asegurando para la Alcaldía de Duitama una mayor oferta técnica y económica, toda vez que los demás requisitos del pliego resultan viables y cumplibles para los interesados. Agradezco de antemano la atención y el análisis detallado a la presente solicitud, la cual busca el beneficio común y la transparencia en la contratación pública del municipio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo con lo solicitado, la entidad se permite manifestar que ACEPTA su observación de manera parcial, en el entendido de que el oferente deberá comprometerse a contar con una oficina de atención para la ejecución operativa del contrato, en el municipio de Duitama, situación que se verá reflejada mediante adenda

Observación No.2:

1. RENTABILIDAD DE PATRIMONIO

El pliego de condiciones establece:

"...

RESUMEN DE INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Indicador	Requisito general
Rentabilidad sobre patrimonio	≥0.11
Rentabilidad sobre activo	≥0.04

Indicador	Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad
Rentabilidad sobre patrimonio	≥0.02
Rentabilidad sobre activo	≥0.01

..."

De manera atenta me permito solicitar que se disminuya la Rentabilidad del Patrimonio teniendo en cuenta que este indicador da fe de que los rendimientos que pueden generar conjunto de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Como se puede apreciar es obligación de las entidades del estado dar participación a este tipo emprendimientos, por lo que le solicito se incluya el factor diferencial de emprendimiento de mujeres para la capacidad organizacional.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Respecto de lo anterior, se aclara que los indicadores financieros incluidos dentro del proceso de selección han sido diseñados teniendo en cuenta los beneficios

establecidos como criterio diferencial para los emprendimientos, es decir, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra enmarcado bajo la limitación a Mipymes Nacional, el del caso aclarar que los indicadores a tener en cuenta, serán los indicados para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA TERENTIA SEGURIDAD LTDA
(17/10/2026 6:45:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Observación No.1:

OBSERVACION 1
PROFESIONALES DE SG-SST

Respetuosamente, solicitamos a la entidad permitir que el profesional encargado de ejercer las funciones relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) no deba encontrarse vinculado laboralmente de manera directa con el oferente, sino que también se admita su vinculación mediante contrato de prestación de servicios.
Para acreditar dicha vinculación, proponemos que se permita presentar una certificación suscrita bajo la gravedad de juramento, en la cual se indique la relación contractual existente entre la empresa de vigilancia y seguridad privada y el profesional responsable del SG-SST.
La presente solicitud tiene como finalidad ampliar las alternativas para acreditar la disponibilidad del personal requerido, sin afectar el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas exigidas para el desarrollo de las actividades objeto del proceso de selección.
En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad evaluar la modificación de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, de manera que se admitan diferentes modalidades de vinculación del profesional, siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y habilitación que resulten aplicables.
Lo anterior, con el propósito de promover la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, evitando establecer condiciones que puedan limitar injustificadamente la participación de potenciales proponentes en el proceso de selección.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Teniendo en cuenta su observación, la Entidad se permite aceptar su observación de manera parcial, la cual se verá reflejada mediante adenda, en el entendido de que el profesional puede estar vinculado mediante contrato de prestación de servicios con el oferente; sin embargo, esta vinculación debe darse antes del cierre del proceso, teniendo en cuenta que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, es una labor constante y de obligatorio cumplimiento por parte de los oferentes, que no genera obligación presupuestal adicional con la consecución del futuro contrato.

Observación No.2:

OBSERVACION 2
LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

Respetuosamente, solicitamos a la entidad aclarar si, en caso de que el proponente no cuente con licencia o autorización propia para la prestación de servicios de comunicaciones, podrá acreditar el cumplimiento de este requisito mediante la contratación de los servicios de una empresa debidamente autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).
En ese sentido, solicitamos confirmar si será válido aportar copia del contrato de prestación de servicios de comunicaciones suscrito con un proveedor autorizado, siempre que se garantice la disponibilidad de los medios de comunicación requeridos y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas para la adecuada ejecución del contrato.
Lo anterior, con el propósito de establecer alternativas de acreditación que permitan satisfacer las necesidades de comunicación del servicio de vigilancia y seguridad privada, sin exigir necesariamente que cada proponente cuente con una autorización propia cuando pueda garantizar la prestación del servicio a través de un tercero legalmente habilitado.

Agradecemos a la entidad precisar las condiciones y los documentos que deberán aportarse para acreditar este requisito.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Entidad, se permite aclarar que es valido acreditar el requisito con contrato de prestación de servicios, cuando el oferente no cuente con la licencia de comunicaciones; sin embrago, tal condición debe darse antes del cierre del proceso de selección y en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, es decir, en caso de que el oferente no cuente con frecuencia propia o cobertura de comunicación en el Departamento de Boyacá, el oferente mediante la presentación de un convenio, contrato o certificación de vinculación con una empresa o entidad de telecomunicaciones debidamente autorizada, acreditará tal requisito, con el fin de garantizar la disponibilidad y adecuada prestación del servicio de comunicación requerido para la ejecución del contrato. Situación que en todo caso debe haberse dado entes del cierre del proceso.

Observación No.3:

OBSERVACION 3
OPERATIVIDAD

Respetuosamente, solicitamos a la entidad revisar y ajustar el requisito relacionado con el tiempo de constitución de la sede principal o sucursal en las ciudades de Duitama o Paipa, de manera que se permita acreditar que dicha sede cuenta con una antigüedad superior a cuatro (4) años.

Consideramos que la finalidad principal de este requisito debe ser garantizar la disponibilidad de una sede física en cualquiera de las dos ciudades, que permita atender oportunamente las novedades que puedan presentarse durante la ejecución del contrato y asegurar una capacidad de respuesta inmediata ante los requerimientos del servicio.

En ese sentido, solicitamos que se evalúe la posibilidad de flexibilizar la antigüedad exigida para la sede, teniendo en cuenta que la existencia de una infraestructura física y operativa en la zona, así como la capacidad de respuesta del proponente, constituyen aspectos relevantes para garantizar la adecuada prestación del servicio, sin que necesariamente deba condicionarse su cumplimiento a una antigüedad específica.

Por lo anterior, y con el propósito de promover los principios de libre concurrencia, igualdad de oportunidades y pluralidad de oferentes, agradecemos a la entidad considerar la modificación de este requisito, permitiendo la participación de proponentes que cuenten con una sede principal o sucursal debidamente establecida en Duitama o Paipa, independientemente de que su antigüedad sea inferior a la actualmente exigida, siempre que acrediten su capacidad para atender de manera oportuna y eficiente las necesidades del contrato.

Agradecemos a la entidad evaluar favorablemente la presente solicitud y, en consecuencia, ajustar el pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo con lo solicitado, la entidad se permite manifestar que ACEPTA su observación de manera parcial, en el entendido de que el oferente deberá comprometerse a contar con una oficina de atención para la ejecución operativa del contrato, en el municipio de Duitama, situación que se verá reflejada mediante adenda

Observación No.4:

OBSERVACION 4
CRITERIOS DIFERENCIALES

Respetuosamente, solicitamos a la entidad revisar los criterios diferenciales establecidos para la acreditación de los requisitos financieros y organizacionales del proceso, con el fin de incorporar las medidas diferenciales aplicables a las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación estatal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la legislación colombiana contempla mecanismos de promoción y participación de las Mipyme en los procesos de contratación pública, con el propósito de facilitar su acceso y participación efectiva en condiciones acordes con sus características y capacidades.

En ese sentido, solicitamos a la entidad evaluar la posibilidad de establecer condiciones diferenciales para las Mipyme en la acreditación de los indicadores financieros y organizacionales, cuando resulte procedente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y la naturaleza del proceso de selección.

La presente solicitud busca promover la participación plural de oferentes y garantizar que las micro, pequeñas y medianas empresas puedan acceder al proceso en condiciones que atiendan los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, sin desconocer la necesidad de verificar la capacidad financiera y organizacional requerida para la adecuada ejecución del contrato.

Por lo anterior, agradecemos a la entidad revisar y, de ser procedente, ajustar el pliego de condiciones para incorporar los criterios diferenciales correspondientes a las Mipyme, en cumplimiento de la normativa vigente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Respecto de lo anterior, se aclara que los indicadores financieros incluidos dentro del proceso de selección han sido diseñados teniendo en cuenta los beneficios establecidos como criterio diferencial para los emprendimientos, es decir, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra enmarcado bajo la limitación a Mipymes Nacional, es del caso aclarar que los indicadores a tener en cuenta, son los trazados para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. En consecuencia de lo anterior, la Entidad calificará a las Mipymes con los criterios de indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones definitivo detallados como emprendimientos

Observación No.5:

OBSERVACION 5
CRITERIOS DE EVALUACION

Respetuosamente, solicitamos a la entidad revisar los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones e incluir el incentivo correspondiente a las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), de conformidad con las disposiciones normativas vigentes en materia de contratación estatal, particularmente las incorporadas mediante el Decreto 1860 de 2021 al Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la normativa contempla mecanismos de promoción de la participación de las Mipyme en los procesos de contratación pública, con el propósito de facilitar su acceso a las oportunidades de negocio con el Estado y fomentar el desarrollo empresarial.

En ese sentido, solicitamos a la entidad evaluar la procedencia de incorporar el criterio diferencial o incentivo aplicable a las Mipyme dentro de las condiciones del proceso, garantizando un tratamiento acorde con la normativa vigente y evitando la exclusión injustificada de medidas dirigidas a promover la participación de este segmento empresarial.

Subsidiariamente, solicitamos que la entidad revise la estructura de los criterios de evaluación relacionados con los emprendimientos y las empresas de mujeres, a fin de determinar si resulta jurídicamente procedente ajustar la asignación de puntajes e incorporar el incentivo Mipyme, sin desconocer la aplicación de los criterios obligatorios establecidos en la normativa.

La presente solicitud tiene como finalidad promover la pluralidad de oferentes, facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas y garantizar la aplicación de las medidas de promoción y desarrollo empresarial previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Respecto de lo anterior, la Entidad se permite aclarar que, en primera medida el proceso se encuentra limitado a Mipymes Nacional, de acuerdo con establecido en el documento de análisis respectivo publicado en SECOP II y que los parámetros de incentivos para las Mipymes se encuentran enmarcados dentro de la exigencia diferencial de indicadores financieros, los cuales como se determinó en la respuesta anterior, obedecen a los indicadores denominados emprendimientos y/o empresas con personal en condición de discapacidad. Por lo anteriormente descrito, considera la Entidad que los criterios diferenciales ya se encuentran inmersos en el proceso de selección.

Observación No.6:

OBSERVACION 6
FACTOR CALIDAD TOTAL
JEFE DE OPERACIONES/COORDINADOR (200 PUNTOS)

Respetuosamente, solicitamos a la entidad aclarar si, para dar cumplimiento al requisito relacionado con la presentación del certificado vigente de competencia laboral en la norma «Atender Clientes de acuerdo con procedimientos de servicio y normativa», se aceptarán los certificados expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), así como aquellos emitidos por organismos de certificación de personas que cuenten con acreditación vigente del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), cuyo alcance de acreditación incluya la certificación de la competencia laboral requerida.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el requisito establece que el certificado debe ser expedido por un organismo certificador de competencias laborales acreditado por la autoridad competente a nivel nacional, por lo que consideramos pertinente precisar cuáles organismos y documentos serán aceptados para acreditar su cumplimiento.

De igual manera, solicitamos aclarar si el certificado de formación como evaluador de competencias laborales y el certificado de competencia laboral exigidos podrán ser expedidos por entidades diferentes, siempre que cada documento cumpla con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y la normativa aplicable.

Agradecemos a la entidad emitir la aclaración correspondiente, con el fin de garantizar una interpretación uniforme del requisito y evitar restricciones injustificadas a la participación de los oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En relación a lo anterior, la Entidad aclara que el SENA en efecto siendo un organismo encargado de impartir capacitación para el trabajo, es una entidad idónea para certificar la competencia laboral de atención al cliente, razón por la cual aportar tal condición se considera válida; ahora bien, cuando para la acreditación del requisito se aporta un certificado emitido por otro tipo de organismo, se advierte que este será tenido en cuenta siempre que tal organismo cumpla con la reglamentación especifica para impartir cursos y expedir certificación de competencia laboral.

Observación No.7:

OBSERVACION 7
SUPERVISOR (197.5 puntos)

Respetuosamente, solicitamos a la entidad ampliar las alternativas de formación académica exigidas para el perfil del supervisor, de manera que se admita, además de las especializaciones actualmente contempladas en el pliego de condiciones, la especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Entendemos que la entidad busca garantizar que el personal asignado cuente con una formación académica complementaria que contribuya al adecuado desarrollo de las funciones del cargo. No obstante, consideramos pertinente ampliar las alternativas de acreditación, teniendo en cuenta que la especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo proporciona conocimientos relacionados con la identificación de riesgos, la prevención de accidentes y enfermedades laborales y la implementación de medidas de seguridad en el entorno de trabajo, aspectos que pueden resultar relevantes para el ejercicio de las funciones de supervisión.

En ese sentido, solicitamos que la entidad evalúe la pertinencia de aceptar esta especialización como una alternativa válida, siempre que el profesional cumpla con los demás requisitos académicos, de experiencia e idoneidad establecidos para el perfil requerido.

Lo anterior, con el propósito de promover la pluralidad de oferentes y permitir la participación de profesionales que cuentan con la preparación académica y la experiencia necesarias para desempeñar adecuadamente las funciones del cargo, evitando limitar la acreditación del requisito a una única especialización cuando puedan existir otras formaciones pertinentes para el desarrollo de las actividades contractuales.

Por lo expuesto, agradecemos a la entidad considerar la modificación del pliego de condiciones e incluir la especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo entre las alternativas de formación admitidas para el perfil del supervisor.

Agradecemos su atención, esperando sean analizadas y acogidas nuestras observaciones con el fin de permitir una participación plural de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En atención a su solicitud, es menester aclarar que dentro del pliego de condiciones la asignación de puntaje establece dentro del texto que se otorgará un puntaje de 100 puntos para el supervisor que acredite *"Especialización en Administración de la Seguridad o afines, acreditado con diploma o título académico expedido por la institución de educación superior competente"*. Al establecer la expresión AFINES, la condiciones de contar con especialización en seguridad y salud en el trabajo, es una condición afín valida para acceder al puntaje; sin embargo, para claridad de los oferentes y determinar el acceso válido al puntaje, tal condición será incluida de manera taxativa dentro de la adenda respectiva.

Atentamente,

JENIFFER ANDREA CASTRO DÍAZ
ABOGADA - SECRETARIA GENERAL

ARNOL ALONSO OLMENARES PACHECO
ALMACENISTA GENERAL